



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: GLORIA MARIA POLO ANGULO

Demandado: CESAR AUGUSTO ESCOBAR SOTO

Radicación: 25718408900120200007800

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor LUIS JAVIER PARDO GARCIA en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee GLORIA MARIA POLO ANGULO conforme a lo manifestado en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°077 ____, hoy 08/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: NURY ESTHER DE LA HOZ PINEDA

Demandado: CESAR AUGUSTO PEDROZA PINEDA

Radicación: 25718408900120200008400

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee NURY ESTHER DE LA HOZ PINEDA conforme a lo manifestado en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°077 ____, hoy 08/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ARCIRIA ISABEL CAMARGO GOMEZ

Demandado: RAFAEL JOSE ARTURO NUÑEZ OTERO

Radicación: 25718408900120200008600

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee ARCIRIA ISABEL CAMARGO GOMEZ conforme a lo manifestado en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°077 ____, hoy 08/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YURANIS SOFIA POLO CASTRO

Demandado: MARIA DOLORES CASTRO DE LA CRUZ

Radicación: 25718408900120200008700

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee YURANIS SOFIA POLO CASTRO conforme a lo manifestado en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°077 ____, hoy 08/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CARLOS DANIEL PEÑA SANDOVAL

Demandado: RUBY ESTHER SANDOVAL CAMARGO

Radicación: 25718408900120200010200

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee CARLOS DANIEL PEÑA SANDOVAL conforme a lo manifestado en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°077 ____, hoy 08/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: ISOLINA ZAMBRANO LOPEZ

Radicación: 30001408900120160014800

Al no haber sido objetada las anteriores liquidaciones del crédito y de costas, y por ajustarse a derecho, el Juzgado les imparte aprobación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los dineros que se hayan embargado y consignado voluntariamente por el extremo demandado a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas. Por secretaría oficiase al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, háganse las conversiones a que haya lugar.

Por secretaria librese al correo electrónico pertinente la comunicación solicitada por el BBVA en escrito que antecede.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 077, hoy 08/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JHON JAIRO PAJARO SALAS

Demandado: ANA ROSA CAMARGO DE LA CRUZ

Radicación: 25718408900120190009300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior si sobrareen dineros devuélvase a la persona demandada o a quien esta última autorice. Líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°077___, hoy 08/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sucesión

Causante: JOSE RICARDO LOPEZ DUARTE

Radicación: 25875318400120120001400

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que feneció el término del emplazamiento ordenado en auto anterior.

Asimismo se pone en conocimiento de los interesados el anterior informe secretarial que da cuenta que no pudo ubicar a la partidora Dra. ROSMIRA GALEANO PEREZ, para lo que estimen pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°077___, hoy 08/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sucesión

Causante: DAVID GUTIERREZ ORTIZ

Radicación: 25718408900120200009500

Visto el informe secretarial que antecede y para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de los causantes, se señala la hora de las 10 am del día 28 del mes de septiembre de 2020. Art. 501 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°077, hoy 08/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sucesión

Causante: FELIX GALINDO GALINDO, MARIA TERESA PEÑUELA
PALACIOS Y PEDRO PABLO GALINDO PEÑUELA

Radicación: 25718408900120200019400

Reunidos los requisitos a que se contrae el artículo 82, así como los de los artículos 487 al 491 del C.G. del P., el Juzgado, RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada acumulada de FELIX GALINDO GALINDO, MARIA TERESA PEÑUELA PALACIOS y PEDRO PABLO GALINDO PEÑUELA quienes tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios en este Municipio.
2. Se reconoce al Dr. JOSE ANTONIO SALAZAR RAMIREZ como interesado en la sucesión como cesionario del 50% de los derechos herenciales universales que adquirió de manos de PEDRO PABLO GALINDO PEÑUELA en los términos a que se contrae la escritura pública N° 078 otorgada el 24 de abril de 2020 en la Notaria Única de Sasaima.
3. Se reconoce a la señora MARIA LEONOR PEÑUELA en su condición de heredera de la causante MARTIA TERESA PEÑUELA PALACIOS se primer grado, quien acepta la herencia a beneficio de inventarios.
4. Se reconoce al Sr. JULIAN ALBEIRO GALINDO HERNANDEZ en su calidad de heredero de los causantes FELIX GALINDO GALINDO, y MARIA TERESA PEÑUELA PALACIOS (Q.E.D.P.D.) en primer grado por ser sus progenitores, quien acepta la herencia a beneficio de inventario.
5. Se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión de los señores FELIX GALINDO GALINDO, MARIA TERESA PEÑUELA PALACIOS y PEDRO PABLO GALINDO PEÑUELA. Fíjese el edicto emplazatorio y publíquese el mismo en la forma y términos a que alude el artículo 490 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
6. Se decreta la facción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante FELIX GALINDO GALINDO, MARIA TERESA PEÑUELA PALACIOS Y PEDRO PABLO GALINDO PEÑUELA.
7. El artículo 844 del estatuto tributario establece que cuando el valor de los bienes objeto del proceso de sucesión sea mayor a 700 UVT, los funcionarios ante los cuales se tramite el proceso de sucesión están en la obligación de informar a la oficina de cobranzas de la Dian el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico pertinente remitiendo copia de la demanda donde consta la relación de los bienes relictos.
8. El Dr. JOSE ANTONIO SALAZAR RAMIREZ obra en nombre propio y además se le reconoce como apoderado judicial de MARIA LEONOR PEÑUELA y JULIAN ALBEIRO GALINDO HERNANDEZ actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía y de única instancia y por ende no requiere actuar a través de apoderado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima*

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°077___, hoy 08/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: SANDRA YANETH MOLINA VELEZ

Radicación: 25718408900120180030900

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 077, hoy 08/09/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ESMERALDA DEL CARMEN AVILA LUNA

Demandado: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA

Radicación: 25718408900120190001400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Sin perjuicio de lo anterior si sobraren dineros devuélvase a la persona demandada o a quien esta última autorice. Líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>077</u>, hoy <u>08/09/2020</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
